

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00209, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud si admite, se inadmite o se rechaza la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): LUIS FERNANDO SOTELO GOMEZ
DEMANDADO(S): TATIANA PATRICIA GUERRA RENDO
CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00209- 00

Estando el expediente en el Despacho pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que en la misma existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, si bien en la primera, tercera, cuarta y quinta pretensión se solicita la terminación del contrato de arrendamiento con todo lo que ello conlleva, en la pretensión segunda y sexta se reclama el pago de ciertos emolumentos debidos por la parte arrendataria.

Siendo las cosas de ese modo se tiene que las pretensiones 2, 3, corresponden al proceso de restitución de bien inmueble arrendado, pero la pretensión 1 son propias de un proceso ejecutivo, motivo por el cual estas no pueden tramitarse mediante el mismo procedimiento, no cumpliendo las pretensiones incoadas por la parte demandante con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso para proceder con su acumulación.

Puestas de esa forma las cosas, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 90 del C.G.P., este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al abogado de la parte demandante en los términos del mandato a él otorgado.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica la abogada ELIA ROSA PINEDO HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1476399be4086d0be9032161dcfacfb220a937c70860662ad316db3c99055d6d**

Documento generado en 22/06/2022 10:14:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**